



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-050-2013-14972-00.
Interno:	37604
Condenado:	LEONARDO TORRES TORRES
Delito:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTÍCULO 477 C.P.P.

TRÁMITE INMEDIATO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2021 - 1100

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la documentación allegada, SE DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal correspondiente, los reportes de consulta, efectuada por el Despacho, al Sistema de Gestión de esta especialidad y del SISIPPEC del INPEC, sobre sentencias condenatorias que registran los penados.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de la denunciante SINDY MARTIN MARTIN, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, INFORMAR a la prenombrada**, que en la sentencia base de esta ejecución, no se condenó a **LEONARDO TORRES TORRES**, al pago de perjuicios, ni se ha recibido información sobre el inicio y fallo de incidente de reparación integral en este asunto.

En consecuencia, **SOLICITAR a la señora MARTIN MARTIN**, allegue a la mayor brevedad, el fallo del mencionado incidente y de no existir el mismo, HACERLE SABER que cuenta con la vía civil para lograr la satisfacción de sus pretensiones indemnizatorias.

3. Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a la vigilancia de la pena aquí impuesta, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,**

a. **SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad**, se sirva INFORMAR a la mayor brevedad, si dentro del presente asunto se inició incidente de reparación integral, y de ser así, se remita copias de las decisiones adoptadas en dicho trámite.

b. De otra parte, se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 18 de mayo de 2017, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **LEONARDO TORRES TORRES**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, no obstante a pesar de haber sido requerido oportunamente por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad y este Despacho, el prenombrado no ha constituido caución prendaria, ni ha comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

En consecuencia, se advierte que la circunstancia que se acaba de reseñar, constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto,

1) **REQUERIR** nuevamente al sancionado **LEONARDO TORRES TORRES**, para que INMEDIATAMENTE, proceda a comparecer ante este Estrado Judicial, ALLEGUE LA CAUCION PRENDARIA DE 1 SMLMV y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO ordenada en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

2) Por cuanto el condenado **LEONARDO TORRES TORRES**, no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha constituido la caución prendaria, ni ha suscrito diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.



Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **LEONARDO TORRES TORRES** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíese oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado LEONARDO TORRES TORRES**, a la Carrera 5 B No. 187 B - 02, a la Carrera 5 No. 187 B - 02, de 3214756829, 6302532 y 6785655. Y a los demás datos que registre el proceso.

Al Defensor, por el medio más expedito, igualmente mediante comunicación y llamada telefónica, dejando las constancias del caso.

Hecho lo anterior, ingrese el expediente, inmediatamente al Despacho, para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ